



Expediente:	<b>057560337280</b>
Radicado:	<b>RE-00329-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PÁRAMO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>28/01/2022</b>
Hora:	<b>12:36:14</b>
Folios:	<b>3</b>

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 00403 del 27 de enero de 2021, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA**, al señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y al señor **MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.086, por la presunta violación a la normativa ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 12 de enero de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00318 del 24 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

### 26. CONCLUSIONES:

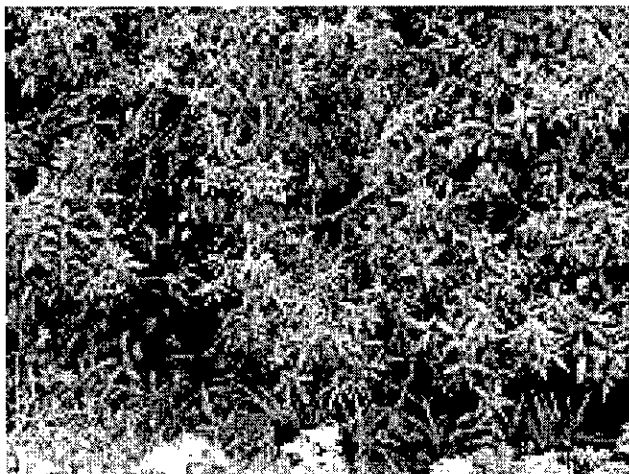
- *Se ha dado cumplimiento total la Resolución RE-00403-2021 del 27/01/2021, donde:*
- *Se ha tramitado la concesión de aguas para el predio el Gavilán7562001000000600036 con FMI 0016134 de los señores Mario de Jesús Hincapié Martínez con cc 3615763 y Miguel Ángel Hincapié Martínez con cc 70722086, a través de la Resolución RE-02777-021 DEL 05/05/2021.*
- *Se ha evitado la contaminación por agroquímicos a la fuente de agua que surte al señor Héctor Giraldo.*
- *Se ha evitado totalmente la sedimentación por movimiento de tierra a la fuente de agua citada.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Se realiza la fumigación al cultivo de aguacate con productos de muy baja toxicidad y a más de 20 metros de la ronda hídrica.
- Se ha establecido las barreras vivas, consistentes en hileras de gramíneas y se ha dejado un retiro superior a los 15 metros al lado y lado y 30 metros alrededor del nacimiento de la fuente de agua.
- Se ha evitado el ingreso de semovientes a la zona del nacimiento de agua.
- El predio El Gavilán no tiene vivienda por lo que no hay generación de aguas residuales domésticas.
- Se informó sobre la importancia de implementar buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades en los cultivos, donde manifiestan que al respecto tienen buena asistencia técnica y así lo vienen haciendo; respecto al manejo integral de los residuos sólidos, han implementado la recolección de los empaques de los agroquímicos, se almacenan hasta las campañas de SARYMA para su recolección por empresas responsables de hacer adecuada disposición. Se tiene un manejo adecuado del suelo, en surco y deshierba in situ.

#### Registro fotográfico:



Fotografía: Margen de retiro para la protección del nacimiento de agua que surge al señor Héctor Alonso Giraldo N.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE – 00403 del 27 de enero de 2021, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00318 del 24 de enero de 2022**, se procedió de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y al señor **MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.086.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1667 del 04 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0566 del 29 de diciembre de 2020.
- Oficio CE – 04323 del 12 de marzo de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 01578 del 19 de marzo de 2021.
- Oficio CS – 02318 del 19 de marzo de 2021.
- Oficio CE – 13152 del 02 de agosto de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00318 del 24 de enero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** impuesta mediante Resolución RE – 00403 del 27 de enero de 2021, al señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.763 y al señor **MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.086, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** y al señor **MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un uso adecuado y racional del recurso hídrico.
2. Propender porque el desarrollo de las actividades de producción pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
3. Dar siempre aplicación al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, respecto a rondas hídricas.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.37280**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **MARIO DE JESÚS HINCAPIÉ MARTÍNEZ** y al señor **MIGUEL ANGEL HINCAPIÉ MARTÍNEZ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

28/01/2022.

**Expediente: 05.756.03.37280.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 28/01/2022.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40